

INFORME AE-DOC N° 228/2010
TRAMITE N° 627



A : Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

DE : Alberto Tejada Ferrufino
DIRECTOR REGIONAL DE CONTROL OPERACIONES Y CALIDAD a.i.

Ref. : **PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA OPERATIVA N° 8**

Fecha : La Paz, 26 de mayo de 2010

Señor Director:

Conforme al Artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 8 de mayo de 2008, la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad (DOC) ha revisado el proyecto de modificación y actualización de la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Medición Comercial", presentado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1** El Artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo (D.S.) N° 26093 y modificado mediante D.S. N° 29549 el 8 de mayo de 2008, establece que el CNDC elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará al Organismo Regulador con copia al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía para su conocimiento. El Organismo Regulador aprobará el proyecto de norma dentro de un plazo de 40 días hábiles administrativos, remitiendo las actuaciones al Viceministerio.
- 1.2** Mediante Resolución Administrativa SSDE N° 089/2005 de 6 de junio de 2005, se aprobó la Norma Operativa N° 8 referente al "Sistema de Medición Comercial".
- 1.3** El D.S. N° 0071 creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) y estableció que la misma asumirá las funciones, atribuciones y responsabilidades de la ex Superintendencia de Electricidad.
- 1.4** En fecha 1° de abril de 2010, el CNDC presentó a la AE la nota CNDC-0573-09 con registro AE N° 2845, mediante la cual pone en consideración el proyecto de modificación y actualización de las Normas Operativas: N° 8 "Sistema de Medición Comercial" y N° 18 "Remuneración por el Uso de la Transmisión del STI".

2. ANÁLISIS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA OPERATIVA N° 8 “SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL”

2.1. El proyecto de modificación y actualización de la Norma Operativa N° 8 “Sistema de Medición Comercial”, presentada por el CNDC, establece la siguiente estructura:

1. Objetivo
2. Base Legal
3. Definiciones
4. Sistema de Medición Comercial
5. Responsabilidad de los Agentes del MEM
6. Responsabilidad del CNDC
7. Instalación de Equipos de Medición
- 7.1 Procedimientos para la Incorporación de Equipos de Medición
8. Operación del Sistema de Medición Comercial
- 8.1 Recepción de Registros
- 8.2 Validación de los Registros de Medición del SMEC
- 8.3 Verificación Semanal del SMEC
9. Intervenciones en Equipos de Medición
10. Fallas en Equipos de Medición
- 10.1 Fallas Temporales
- 10.2 Fallas Permanentes
- 10.3 Fallas en el Sistema de Comunicación
11. Procedimientos para Completar Información de Medición
- 11.1 Estimación de Registros de Medición por Fallas o Trabajos de Mantenimiento
- 11.2 Estimaciones para Puntos Sin Lectura Remota
- 11.3 Corrección de los Registros por Puesta en Hora de Equipos
12. Puesta en Hora de Equipos de Medición
13. Revisión y Verificación a Equipos de Medición del SMEC
14. Vigencia
15. Modificación

REVISIÓN E INCORPORACIÓN DE MODIFICACIONES:

La estructura de la actualización de la Norma Operativa N° 8 incrementó cuatro nuevos puntos: Punto 5, Responsabilidad de los Agentes del MEM; Punto 6, Responsabilidad del CNDC; Punto 13, Revisión y Verificación a Equipos de Medición del SMEC y Punto 14, Vigencia, con relación a la estructura de la Norma Operativa que actualmente está en vigencia.

2.2. A partir de la revisión del proyecto de modificación y actualización de la Norma Operativa N° 8, se realizaron las siguientes modificaciones:

- **Título**

Texto proyecto del CNDC;

SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL

Texto modificado AE;

SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC)

- **Punto 2:**

Texto proyecto del CNDC;

Ley de Electricidad, Artículo 19 inciso e). Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico, Artículo 3 incisos g), h), i.), Artículo 18 inciso f) y Artículo 20. Decreto Supremo N° 29549, Decreto Supremo N° 29624 y Decreto Supremo N° 0071.

Texto modificado AE;

Ley N° 1604 de Electricidad, Artículo 19 inciso e). Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante D.S. N° 26093, Artículo 3 incisos g), h), i.), Artículo 18 inciso f) y Artículo 20. Decreto Supremo N° 29549, que modifica y complementa él ROME. Decreto Supremo N° 29624 que aprueba el Reglamento de Funciones y Organización del CNDC y el Decreto Supremo N° 0071, dispone la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad y estableció la extinción de las Superintendencias.

- **Punto 4 cuarto párrafo:**

Texto proyecto del CNDC;

...por lo tanto, cualquier intervención en los mismos sólo puede hacerse con autorización del CNDC.

Texto modificado AE;

...por lo tanto, cualquier intervención en los mismos sólo puede hacerse con autorización del CNDC y con conocimiento de los Agentes Involucrados.

- **Punto 5 inciso c) :**

Texto proyecto del CNDC;

Descargar y enviar diariamente los registros de medición de energía y potencia almacenada en la memoria de sus...

Texto modificado AE;

Descargar y enviar diariamente al CNDC, los registros de medición de energía y potencia almacenada en la memoria de sus....

- **Punto 6 primer párrafo:**

Texto proyecto del CNDC;

El CNDC en su posición de Administrador del Sistema Eléctrico, conforme a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus Reglamentos, es responsable de:



Texto modificado AE;

El CNDC, como Administrador del Sistema Eléctrico, conforme a lo establecido en la Ley N° 1064 de Electricidad y sus Reglamentos, es responsable de:

- **Punto 7 inciso b):**

Texto proyecto del CNDC;

...reportes de ensayo en sitio realizados por entidades que sean aprobadas por el CNDC.

Texto modificado AE;

...reportes de ensayo en sitio realizados por entidades que sean aprobadas por el CNDC y/o la AE.

- **Punto 7 inciso c):**

Texto proyecto del CNDC;

...su representante en territorio nacional o por entidades que sean aprobadas por el CNDC.

Texto modificado AE;

...su representante en territorio nacional o por entidades que sean aprobadas por el CNDC y/o la AE.

- **Punto 14:**

Texto proyecto del CNDC;

La presente Norma entrará en vigencia una vez aprobada por el CNDC y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

Texto modificado AE;

La presente Norma Operativa entrará en vigencia una vez aprobada por la AE.

- **Punto 15:**

Texto proyecto del CNDC;

Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

Texto modificado AE;

Cualquier modificación a la presente Norma Operativa será propuesta por el CNDC, para su posterior aprobación por la AE de acuerdo a procedimiento vigente.



OBSERVACIONES:

- Los cambios propuestos son de forma, considerando los conceptos y determinaciones establecidos en el D.S. N° 29549.

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis, revisión e incorporación de modificaciones, se concluye que, en atención a la propuesta de modificación y actualización de la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Medición Comercial", presentada por el CNDC para su aprobación y considerando la Norma Operativa vigente, corresponde incorporar modificaciones de forma.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo a la conclusión expuesta, se recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa, la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Medición Comercial", cuya copia se anexa al presente Informe, la cual incorpora las modificaciones ejecutadas.

Adicionalmente se recomienda dejar sin efecto la Resolución Administrativa SSDE N° 089/2005 de 6 de junio de 2005, que aprobó la Norma Operativa N° 8 referente al "Sistema de Medición Comercial".

Es cuanto informo, para los fines consiguientes.

Alberto Tejada Ferrufino
**DIRECTOR REGIONAL DE CONTROL
OPERACIONES Y CALIDAD a.i.**

Wilfredo Terán G
**JEFE DE OPERACIÓN
ANÁLISIS DE SISTEMA a.i.**

Gustavo F. Claros Gonzales
Analista II a.i.
**JEFATURA DE OPERACIÓN
Y ANÁLISIS DE SISTEMAS**



Adj. Norma Operativa N° 8